



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

Auto No. 353

APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DESPACHO MAGISTRADO MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

Radicado Nro. 17001-25-02-000-2024-00372-00

Manizales – Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a reparto originado por queja ciudadana, se acreditó la condición de profesional del Derecho de la doctora **ÁNGELA MARÍA GUARÍN HERNÁNDEZ**, se dispone la **APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO** en su contra.

En consecuencia, se fija el **martes 29 de octubre de 2024 a partir de las 10:30 a.m.**, para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL (artículo 105 de la Ley 1123 de 2007)**, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Se exhibirá el certificado de vigencia de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de Abogada.
- Se exhibirá y dará lectura a la queja o informe origen de esta actuación.
- La disciplinable podrá rendir versión libre si es su deseo o su defensor referirse a los hechos materia de investigación.
- Podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación, en la misma diligencia se determinará su conducencia y pertinencia, y se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.
- Podrá solicitar la suspensión de la audiencia hasta por cinco (05) días para ejercer su derecho de requerir y aportar pruebas en caso de que no pueda hacerlo en el momento de conocer la queja o informe.
- De serle negada la práctica de alguna prueba solicitada, se notificará en estrado y le procede recurso de reposición que se resolverá en el acto, y en subsidio apelación.
- Evacuadas las pruebas decretadas se procederá a la calificación jurídica disponiendo la Terminación o la Formulación de Cargos.

- De considerarse la Terminación de procedimiento en audiencia se notificará en estrados, susceptible del recurso de apelación el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse sobre su concesión en el mismo acto.
- De considerarse la Formulación de cargos, procederá fijar fecha y hora para la audiencia de juzgamiento.

Se ordena que las notificaciones se efectuarán en la forma y términos señalados en los artículos 71, 72 y 74 de la Ley 1123 de 2007, citándose a la litigante acusada y a representante del Ministerio Público.

La secretaría tendrá en cuenta todas las direcciones del (la) investigado (a) que obren dentro de las copias, queja y anexos compulsadas o aportados, a más de las verificadas en los certificados de vigencia.

Se ordena a la Secretaría de la Sala fijar el edicto emplazatorio, conforme lo previsto en el primer inciso del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.

Se ordena enviar copia de la queja a la Defensoría del Pueblo de esta regional para lo que corresponda a su cargo.

Se debe dejar claro a los intervinientes que la actuación disciplinaria regulada en la **Ley 1123 de 2007** es de carácter **ORAL**.

La audiencia se realizará de forma virtual, los intervinientes se conectarán por la plataforma **Teams Premium** ingresando al siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjU0YWl0Y2EtZTQ5MC00ZjJmLWFkNWQtYmMzYzI4YWl3YmM1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
MAGISTRADO